

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. **2007/070** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **ANA ROCIO SABOGAL HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 expedida en Bogotá D. C., quien en su calidad de Gerente General, actúa en nombre y representación de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**, con NIT. 860.507.033-0, sociedad constituida mediante Escritura Pública No 688 de la Notaría 6 de Bogotá del 24 de febrero de 1982, inscrita el 31 de mayo de 1982, bajo el No 116421 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio de fecha 23 de marzo de 2007; y **HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.289.419 expedida en Libano - Tolima, quien en su calidad de representante legal del la **UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA** conforme el documento de conformación de fecha 22 de Marzo de 2007, y como Primer Suplente del Gerente de **VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA**, con NIT. 800.085.526-9, sociedad constituida mediante Escritura Pública No 0007 de la Notaría 4 de Bogotá del 2 de enero de 1990, aclarada por la escritura pública No. 0362 de la misma notaría de fecha 26 de enero de 1990, inscritas el 2 de febrero 1990 bajo el No 285.965 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio de fecha 23 de marzo de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha Enero de 2007 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Administración de Inmuebles, EL ICETEX requiere contratar el servicio especializado de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICETEX y de los bienes muebles de las personas que laboran en la planta de personal o por contrato, dentro de su edificio sede, a fin de prevenir, detener, disminuir, o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos, en las instalaciones del edificio de la Presidencia y los puntos de atención – ciudades principales e intermedias del ICETEX. **2.** Que para tal fin, mediante Resolución No. 0177 de fecha 14 de Marzo de 2007 se dio apertura a la Licitación Pública No. 001 de 2007 cuyo objeto es "Seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la prestación del servicio especializado de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICETEX y de los bienes muebles de las personas que laboran en la planta o por contrato, a fin de prevenir, detener, disminuir, o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos, en las instalaciones del ICETEX a nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones". **3.** Que dicha licitación pública fue publicada en la página Web del ICETEX [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) y en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002 y el Decreto 2434 de 2006. **4.** Que en la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para el cierre de la licitación, presentó propuesta únicamente LA UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA – VIGILANCIA ACOSTA LTDA, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 29 de Marzo de 2007. **5.** Que el evaluador jurídico presentó

*cccc*

Página 1 de 8

PBX: 382 16 70  
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77  
[www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. **2007/070** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA

158

informe de evaluación encontrándose como resultado que, "La propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA ES ADMITIDA PARA PARTICIPAR", según consta en el memorando OJU - 2200 - 148 de fecha 30 de marzo de 2007. 6. Que el evaluador financiero presentó informe de evaluación encontrándose como resultado que "Del análisis realizado se concluye que el proponente UNION TEMPORAL VISE LTDA Y VIGILANCIA ACOSTA LTDA, CUMPLE con los requisitos financieros exigidos en el pliego de condiciones, por lo cual APLICA para continuar el proceso de evaluación de la presente licitación", según consta en el memorando 4000 - 113 de fecha 2 de abril de 2007. 7. Que el evaluador técnico presentó informe de evaluación encontrándose como resultado que, el proponente cumple con todos los requisitos exigidos y obtiene 600 puntos de 600 puntos posibles según consta en el memorando interno No. 3100 - 108 de fecha 9 de abril de 2007. Así mismo, el EVALUADOR TÉCNICO manifestó que "...después de analizada la propuesta técnicamente se determina que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA, no se ajusta al plazo indicado en el Pliego de condiciones capítulo V Disposiciones Generales del contrato, numeral 5.1 donde se estipula que el CONTRATO tendrá un plazo de dos (2) años, y la oferta presenta un plazo de 639 días" y mediante memorando interno 3100-109 de Abril 10 de 2007, el EVALUADOR TÉCNICO dando alcance al memorando interno 3100 - 108 del 9 de Abril, informa que de acuerdo con los precios de mercado, la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Decreto 073 de 2002 y la Circular 007 de 2003, y teniendo en cuenta que el ICETEX, conforme lo establecido en el numeral 5.1 tiene la facultad de celebrar el contrato por un plazo y cuantía menor, la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA, se ajusta a las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones. 8. Que el evaluador económico presentó informe de evaluación encontrándose como resultado que "El valor propuesto por UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA no supera el valor presupuestado por ICETEX y es el valor más cercano a la media aritmética por debajo (el único), por lo que la Firma UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA se hace acreedora al mayor puntaje (400 puntos) que entrega la evaluación de propuesta económica", según consta en el memorando 2100 - 021 de fecha 10 de abril de 2007. 9. Que el consolidado del informe de evaluación estuvo publicado en la página Web del ICETEX [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) y en el Portal Único de Contratación [www.contratos.go.co](http://www.contratos.go.co), y a disposición del oferente en la Secretaría General del ICETEX desde el 13 al 19 de Abril de 2007. 10. Que cumplido el término de traslado del informe de evaluación para que los oferentes presentaran observaciones, si a ello hubiera lugar, no se presentó ninguna observación. 11. Que mediante Resolución No. 0441 de Abril de 2007 se adjudicó a **LA UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, la Licitación Pública 001 de 2007 cuyo objeto es la prestación de los servicios especializados de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICETEX y de los bienes muebles de las personas que laboran en la planta de personal o por contrato, dentro de su edificio sede, a fin de prevenir, detener, disminuir, o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos, en las instalaciones del edificio de la Presidencia y los puntos de atención - ciudades principales e intermedias del ICETEX. 12. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. VF-0012 de fecha 27 de Febrero de 2007 expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las

*Alcázar*





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 No. **20071070** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
 CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
 ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA

157

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio especializado de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICETEX y de los bienes muebles de las personas que laboran en la planta o por contrato, a fin de prevenir, detener, disminuir, o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos, en las instalaciones del ICETEX a nivel nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO:** El servicio objeto del presente contrato se prestará de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2007 con sus adendas y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El ICETEX se reserva los derechos de suprimir o aumentar puestos de vigilancia según arrojen los resultados de la transformación de la Entidad, en cualquiera de sus puntos de atención y/o sedes. **CLÁUSULA TERCERA.-PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de 639 días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA CUARTA.-VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA (\$1.049.987.393.00)** incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura de acuerdo a los valores presentados en la propuesta, la acreditación del pago de aportes de conformidad con la Ley 828 de 2003, el recibo a satisfacción de los servicios prestados, suscrito por el interventor del contrato, en la cuenta que el contratista determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA.-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro N11-002-004-005-010 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, de la actual vigencia fiscal 2007 y de la vigencia futura 2008, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-0012, expedido por el Jefe de Presupuesto el 27 de Febrero de 2007. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las condiciones ofertadas y contratadas. **2.** Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para proveer los servicios ofrecidos. **3.** Dotar al personal empleado para cumplir con el objeto del contrato con el equipo necesario para prestar el servicio tales como uniforme completo, distintivos de identificación de la empresa, arma de dotación con la respectiva munición, equipos de comunicación, linternas, impermeables, detector de metales y libros de registro. **4.** Proteger tanto a las personas como a la propiedad, información y toda clase de bienes. **5.** Tratar de evitar la comisión de toda clase de hechos delictivos e infracciones, obrando en consecuencia, de acuerdo con la legislación vigente. **6.** Intervenir en evitación y extinción de incendios, siniestros y accidentes en general. **7.** Poner en conocimiento del ICETEX cualquier incidente en evitación de cualquier hecho delictivo o atentatorio. **8.** Realizar cualquier otra función o misiones relacionadas con la vigilancia que el ICETEX pueda indicar. **9.** Evitar la presencia de perros y otro tipo de animales. **10.** Cuando los vigilantes sean destinados a consejerías o dependencias similares, tendrán la obligación de recibir las llamadas de teléfono y tomar nota de las mismas. **11.** En ningún caso la vigilancia se realizará por parejas, salvo en aquellos casos en que a través de los sistemas de comunicación un vigilante requiriese al otro para su ayuda debido a algún incidente. **12.** Todo tipo de incidente se reflejará en el parte diario de incidencias, que se entregará en la División Administrativa o quién haga sus veces **13.** Serán también responsables de cerrar todas las puertas de las distintas dependencias, así

*ceee*

Página 3 de 8

PBX: 382 16 70  
 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77  
 www.icetex.gov.co  
 CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 No. **2007/070** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
 CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
 ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y UNION TEMPORAL VISE LTDA – VIGILANCIA ACOSTA LTDA

156

también como apagar todas las luces interiores y exteriores. **14.** Se debe garantizar en todo momento la comunicación con el vigilante. Para ello el vigilante deberá estar provisto del correspondiente teléfono móvil. **15.** El vigilante de turno se hará cargo de la central telefónica fuera de la jornada o de los turnos de trabajo habituales. **16.** El personal de vigilancia deberá ser siempre el mismo, salvo que por causas justificadas haya que efectuar algún cambio, que deberá ser comunicado con la debida oportunidad y anticipación al ICETEX. **17.** Poner a disposición del ICETEX los equipos de apoyo tecnológico requeridos en el pliego de condiciones. **18.** Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No 001 de 2007 y en la propuesta presentada para la presente contratación documentos que hacen parte integral del contrato. **19.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **20.** Proyectar el acta de liquidación del contrato junto con el interventor. **21.** Reportar de forma semanal al interventor los funcionarios que diariamente permanecen en la sede después de la jornada laboral. Igualmente presentar semanalmente informe de las personas que vienen días no laborales, así como los vehículos que no se guardan el fin de semana. **22.** Presentar una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **23.** Constituir la Garantía Única consagrada en la cláusula octava y legalizar el contrato de forma oportuna. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:** **1.** Facilitar la labor para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta (30%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Deberá garantizar el cumplimiento del pago del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra el riesgo de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior al 50% del valor del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA NOVENA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL**

*deeee*





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 No. **20071070** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
 CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
 ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA

155

**CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. De igual manera, con la suscripción del presente contrato, se entiende que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza tanto el, como persona natural, o sus socios o asociados como persona jurídica, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el **ICETEX** dará por terminado el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la

*Ce... (signature)*





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 No. **2007/070** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
 CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
 ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA

154

entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-INTERVENTORÍA:** Corresponderá al Profesional Especializado del Área Administrativa de la Secretaría General o quién haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aporte de Ley por parte del contratista. **PARAGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del contrato. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación.

*Acosta*





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 No. **20072070** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
 CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
 ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA

123

5. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 6. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 7. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público o que el ICETEX expresamente autorice. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral alguna entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y el personal subalterno de éste, por lo que no se podrán considerar como trabajadores de EL ICETEX ni habrá solidaridad de la que habla el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. En consecuencia, EL CONTRATISTA será el único patrono de los trabajadores que emplee en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de estos, al igual que los aportes, intereses y sanciones que establece la Ley a favor del Sistema General de Seguridad Social, del I. S. S. y del SENA, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX, a no utilizar el objeto de este

PBX: 382 16 70  
 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77  
 www.icetex.gov.co  
 CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 No. **20072070** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
 CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -  
 ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y UNION TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA

152

Contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios del ICETEX que no sean de conocimiento público o que el ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba EL CONTRATISTA, hará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro del día hábil siguiente a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro del día hábil siguiente a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, del pago del impuesto de timbre, así como de la suscripción del Acta de Inicio. Sin el cumplimiento de estos requisitos el contratista no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto el ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a prestar algún servicio antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los **27 ABR. 2007**

*Marta Lucia Villegas Botero*  
**MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**  
 Presidente

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PEREZ- ICETEX**

*Ana Rocio Sabogal Henao*  
**ANA ROCÍO SABOGAL HENAO**  
 Gerente General  
**VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.  
 VISE LTDA**

*Harold Armando Castaño Celis*  
**HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS**  
 Representante Legal  
**VIGILANCIA ACOSTA LTDA  
 Y DE LA UNIÓN TEMPORAL**

<b>ICETEX</b>	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	
Rubro:	<i>Servicio de Seguridad y Vigilancia.</i>
Código:	<i>11-002-004-05-012</i> Fecha: <i>del 27/07</i>
Novedad:	<i>16</i> Jefe Presupuesto: <i>[Signature]</i>

*Vig 2007 \$ 414.937393 -*  
*Vig 2008 \$ 635.250.000 =*

FBX: 382 16 70  
 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 3777  
 www.icetex.gov.co  
 CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

